



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, de la Secretaría General, sobre concesión de ayudas a las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior (Programa II). (2020061894)*

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno (DOE n.º 83, de 3 de mayo), el resuelto séptimo de la Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el año 2020 (DOE n.º 25, de 6 de febrero), y en cumplimiento del Decreto del Presidente 1/2020, de 25 de mayo, por el que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones de ejecución de los proyectos a subvencionar en las ayudas que se concedan al amparo del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno, a las comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones para el ejercicio 2020, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y su evolución, a propuesta realizada por la Directora General de Acción Exterior, esta Secretaría General de la Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### RESUELVE:

Único. Conceder las ayudas a las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior (Programa II) que se relacionan a continuación, al amparo del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y de la Resolución de 4 de diciembre de 2019, que las convoca para el ejercicio 2020, con cargo a la posición presupuestaria 02004/253C/48900, y proyecto de gasto 20160007 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, en las siguientes cuantías:



EXPEDIENTE	FEDERACIÓN BENEFICIARIA	AYUDA SOLICITADA	PUNTOS	AYUDA CONCEDIDA
1F72020	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑOS DE EUSKADI	20.000,00 €	65,5	20.000,00 €
2F/2020	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN CATALUÑA	20.000,00 €	69	20.000,00 €
3F/2020	FEDERACIÓN DE CENTROS EXTREMEÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID	43.000,00 €	61	20.000,00 €
4F/2020	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE VALENCIA	6.000,00 €	43	6.000,00 €
		<b>TOTALES:</b>	<b>238,5</b>	<b>66.000,00 €</b>

Las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior, propuestas como beneficiarias de estas ayudas, conforme a lo establecido por la Resolución de 4 de diciembre de 2019, de la Secretaría General y el citado Decreto del Presidente 1/2020, de 25 de mayo, quedan sujetas a las siguientes

#### ESTIPULACIONES:

##### ***Primera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.***

Las federaciones beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en el resuelto décimo octavo de la Convocatoria, y el Decreto del Presidente 1/2020, de 25 de mayo, por el que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones de ejecución de los proyectos a subvencionar, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases, en la convocatoria, el Decreto del Presidente 1/2020, de 25 de mayo y en la resolución de concesión de la ayuda.
2. Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaría General de Presidencia, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa del proyecto y la Memoria Final en la



forma establecida en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda y conforme a los anexos IV "Relación de gastos del proyecto" y V "Memoria del proyecto".

3. Cumplir los requisitos de publicidad de la financiación del proyecto por la Presidencia de la Junta de Extremadura en cuanto a las actividades efectivamente realizada de conformidad con el artículo 2 apartado 3 del Decreto del Presidente 1/2020, de 25 de mayo.
4. Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
5. Acreditar con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
8. Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
9. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

### ***Segunda. Pago anticipado de la ayuda concedida.***

El abono de la ayuda concedida se llevará a cabo fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía, según establece el resuelto vigésimo tercero de la Convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

- a) El primer pago por el 50 % del importe total de la ayuda se realizará una vez notificada la resolución de concesión y previa certificación del Secretario de la federación beneficiaria del inicio de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las medidas de publicidad señaladas en el resuelto décimo octavo letra c) de la Convocatoria.



- b) El segundo pago, por el importe restante de la ayuda, se abonará una vez que la federación beneficiaria, en cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2020, justifique ante la Secretaría General de la Presidencia, al menos, el 50 % de los gastos destinados a funcionamiento, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa en la forma establecida en el artículo 24 de la convocatoria y 34 de las bases reguladoras.

Los pagos quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica (letra e del artículo 18).

### ***Tercera. Justificación de la ayuda concedida y abonada.***

1. En relación a la obligación relativa a la justificación de la ayuda abonada en el primer pago y de la parte de la ayuda abonada en el segundo pago y sus plazos, recogidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 33 y el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 33, se adoptan los siguientes criterios:
  - En cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2020, las comunidades y federaciones beneficiarias deben justificar ante la Secretaría General de la Presidencia, al menos, el 50 % de los gastos destinados a funcionamiento, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa en la forma establecida en el artículo 24 de la convocatoria y 34 de las bases reguladoras.
  - En cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de febrero de 2021, las comunidades y federaciones beneficiarias deben justificar ante la Secretaría General de la Presidencia las actividades que hubiesen podido tener lugar en los plazos recogidos en el artículo 2 punto 2 de presente Decreto del Presidente y sus gastos correspondientes y, al menos, la parte restante de los gastos destinados a funcionamiento.
2. Para la justificación, las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa en la forma siguiente:
  - El anexo IV "Relación de Gastos", firmado por el Secretario de la federación y con el visto bueno de su representante legal, en el que conste que:
    - La ayuda concedida ha sido contabilizada como ingreso en su contabilidad y que ha sido destinada para la finalidad que fue concedida.
    - La entidad asume los gastos y pagos como propios y declara que no han sido presentados como justificantes de ayudas concedidas ante otras entidades públicas o privadas o que, habiendo sido presentados, lo han sido por importe no imputado con cargo a la ayuda concedida.



- Las facturas justificativas corresponden a gastos y pagos efectivamente realizados, de acuerdo con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en el proyecto.

Además, en el anexo IV se incluirá el desglose de las facturas pagadas correspondiente con los gastos subvencionables realizados, ordenadas de acuerdo con el presupuesto de gasto presentado en el proyecto de ayuda, con referencia al acreedor, al concepto, el importe, la fecha de emisión y la de pago.

Cuando una actividad también sea financiada por otras entidades públicas o privadas deberá indicarse el porcentaje de financiación aportada por la ayuda concedida y por el resto de entidades que cofinancian.

- Los originales o las copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos y pagos relacionados en la cuenta justificativa.
- El anexo V "Memoria del Proyecto" acompañado de los documentos y el material gráfico que acrediten la realización de las actividades incluidas en el proyecto al que se ha concedido la ayuda.
- Acreditación de que la entidad beneficiaria ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir el proyecto, así como en la documentación elaborada para su desarrollo y en las menciones realizadas en los medios de comunicación, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Presidencia. Dirección General de Acción Exterior".

#### ***Cuarta. Reintegros y pérdida del derecho al cobro.***

En el caso de que la federación beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, advirtiéndole que si no lo hiciera se declarará al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda.

Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho



público, siendo la Presidencia de la Junta de Extremadura el órgano competente para revocar la ayuda y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, 23 de marzo.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de la ayuda será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley. La resolución de reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.

Cuando la federación beneficiaria no justificará completamente la ayuda abonada en el primer pago, la Secretaría General de la Presidencia declarará la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas, salvo que haya justificado, al menos, el 50 % de los gastos de funcionamiento que figuran en el presupuesto presentado, en cuyo caso se mantendrá la ayuda para estos gastos y se reintegrará el resto de la ayuda abonada.

Cuando la federación, en concurrencia con la primera justificación, haya realizado el 50 % de las actividades contempladas en el proyecto y ejecutado el 75 % de los gastos presupuestados, se considerará que el cumplimiento del proyecto beneficiario de la ayuda se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso procederá la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, procederá el reintegro total de la ayuda concedida, salvo la parte que corresponda a los gastos de funcionamiento que hayan sido justificados.

No se considerará como causa de incumplimiento del proyecto que es objeto de ayuda, y, por tanto, se entenderán justificadas, a los efectos de lo previsto en el artículo 35 de las bases reguladoras, aquellas actividades no realizadas durante el período comprendido entre la declaración del estado de alarma y su cese, ni la ausencia de realización de aquellas otras actividades en atención a los criterios señalados por la autoridad sanitaria competente en relación a las posibilidades de su realización.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pueden ser concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, conforme al artículo 32 del Decreto 47/2016, de 26 de abril. En el caso de que el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Quinta. Recursos.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 10 de agosto de 2020.

El Secretario General de la Presidencia,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

